



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09599.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 16 de junio de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M. , debidamente

acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: la disconformidad con la limpieza de un abrigo, recogiénolo con pelusas, muy sucio, con polvo, el tejido muy estropeado y desgastado y uno de los tiradores de la cremallera no estaba en el cursor/deslizador, la tira/cinta para colgar el abrigo estaba rota. Sin su consentimiento quitaron partes de la prenda y modificaron el aspecto original. Solicita indemnización por el coste de la prenda.

La parte reclamada alega que la limpieza realizada ha sido la adecuada, limpieza en seco, no observándose daños que sean motivo de indemnización. El aspecto del abrigo es normal para una prenda de más de dos años de antigüedad. Se sustituyó el cursor de la cremallera del abrigo, que quedó un poco dañado en la limpieza, siendo imposible encontrar el cursor original debido a la antigüedad de la prenda.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia y manifiesta no recordar el precio del tirador ni el costo por el cambio. Que la marca de la prenda les dijo que es un modelo antiguo y ya no lo hacían. Que la aceptación y la autorización por parte de la clienta fue verbal.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, inspeccionada la prenda aportada por la empresa reclamada en el acto de la vista y no habiendo facilitado la reclamante el resguardo de la limpieza de la prenda ni la factura de compra, se concluye que la limpieza ha sido correcta. Se acuerda, visto el valor residual de la prenda con una antigüedad de 5 años y por una cuestión estética, al estar la cremallera operativa, que **la reclamada abone la cantidad de 12 euros a la reclamante** a fin de que esta pueda comprar tres tiradores de cremallera (número total de cremalleras que tiene la prenda) para poder cambiarlos.

Comunidad de Madrid

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.